

LA ECONOMÍA ARAGONESA DEL PRIMER TERCIO DEL SIGLO XV Y SU REFLEJO EN LAS CORTES DE TERUEL DE 1427-28

POR
FERNANDO ZULAICA PALACIOS

ESTADO GENERAL DE LA ECONOMÍA ARAGONESA AL INICIO DEL SIGLO XV

El siglo XV aragonés va a consolidar una nueva fase en la estructura económica del país. La crisis económica heredada de la centuria anterior induce a los gobernantes a tomar drásticas medidas de política económica encaminadas hacia la consecución de un doble objetivo: imposición de una política netamente proteccionista, como única forma posible de lucha contra la competencia de los mercados exteriores y, al mismo tiempo, intento de potenciar el desarrollo de una productividad y el consumo de productos autóctonos. Paralelamente a estos objetivos se hace imprescindible reformar y sanear la administración y gestión públicas.

Vicens Vives¹ distingue para este período cuatro etapas generales:

—Formación de la conciencia de crisis hasta el año 1425: proteccionismo y colapso de los impuestos serán sus características definidoras.

—Tendencia alcista desarrollada entre los años 1425 y 1445: la estabilización de la moneda y el aumento del volumen comercial serán sus elementos claves.

—Agudización de la crisis entre los años 1445 y 1455: en este período la devaluación de la moneda, el proteccionismo y la nueva pérdida del volumen comercial influirán decisivamente.

—Inmovilidad deflacionista entre los años 1455 y 1490: despoblación, emigración de capitales, quiebra financiera, serán los hitos sobre los que se desarrolla este período.

¹ VICENS VIVES, J.: *La economía de los países de la Corona de Aragón en la Baja Edad Media*, Madrid, 1957, p. 14.

Clasificación que aun conservando toda su vigencia, debemos entender como válida para la totalidad de la Corona de Aragón, pero que será preciso matizar al referirnos al Reino de Aragón, el país aragonés, ya que en el momento exclusivamente anterior al inicio de las Cortes de Teruel de 1427-1428 se va a dar una concreción diferenciada de la anterior.

Las repercusiones de la crisis demográfica y la consiguiente baja en la producción rural, así como el cambio experimentado al desequilibrarse el sistema monetario van a repercutir de forma diferente ya sea con anterioridad o con posterioridad al año 1420.

Entre los años 1409 y 1420², se va a asistir en el país aragonés a una fase netamente depresiva que a partir de este año y hasta el período que se inicia en 1445 aproximadamente va a ser sustituido por un momento de alcismo económico y recuperación financiera³.

El primer período va a encontrar fácil explicación no sólo en las conceptualizaciones generales antes indicadas, sino también en varios acontecimientos producto de lo anteriormente expuesto: invasión de moneda extranjera, fundamentalmente francesa, en el mercado financiero aragonés (problema reiterado y analizado a lo largo de las sesiones de las Cortes de Teruel), la ruptura de la ruta del oro cubierta por los catalanes y mallorquines hasta 1415 (conquista de Ceuta por los castellanos), el deterioro en las relaciones de la Corona de Aragón con el resto de las potencias europeas (política bélica de Alfonso V) y, por último, el mantenimiento de una infraestructura (cambio en el cabotaje naval, deficiente sistema de recaudación de impuestos) poco adecuada a las necesidades que los nuevos tiempos imponían⁴.

La devaluación monetaria⁵ y como causa de ella el consiguiente equilibrio que se observa al detenerse la fuga de la moneda al exterior de la Corona de Aragón, permitieron crear un clima de confianza económica que posibilitará la corriente alcista del segundo período. Confianza poco realista ya que el origen de la crisis persistirá durante todo este período de forma que, a pesar de las medidas económicas que se dictaron para su corrección, la debacle financiera, agravada por los gastos y la ruina ocasionada por la guerra civil, fue inevitable en la segunda mitad del siglo XV.

2 VICENS VIVES, J.: *Historia de España y América. Social y económica*. Editorial Vicens Vives. Barcelona, 1971. Vol. II., p. 302. «En 1408, el Sultán de Egipto rompió las relaciones con la Corona de Aragón a consecuencia de uno de los ataques piráticos llevados a cabo por marinos catalanes. El tráfico con Alejandría, una de las columnas básicas del comercio catalán, decayó».

3 SALRACH, J. M.: *La Corona de Aragón*. Historia de España dirigida por Manuel Tuñón de Lara. Editorial Labor. Barcelona, 1980, p. 320.

4 SALRACH, *Ob. cit.*, p. 326.

5 SALRACH, *Ob., cit.*, p. 320.

Estas consideraciones nos dan el marco económico general en el que se celebran las Cortes de Teruel de 1427-28 y nos darán luz acerca de los acuerdos adoptados en el Proceso de Cortes⁶ que a continuación analizaremos. No obstante, y antes de pasar al análisis de las actas de las cortes, es necesario conocer la forma en que eran gestionados los ingresos financieros tanto del Patrimonio Real como de la Corona.

El rey recibía las contribuciones que por diversos cauces llegaban a su persona: patrimonio real, contribuciones ordinarias y contribuciones temporales⁷.

El patrimonio real se componía de una extensa red de heredades provenientes de la época de la Reconquista, así como peajes, rentas de mercados, carnicerías, peso, almudís, bienes muebles y derechos en pardinas, árboles, hierbas, caza, así como censos sobre los pueblos.

Las contribuciones ordinarias las componían las pechas y subsidios en los lugares de realengo, las cenas de presencia o ausencia, los derechos sobre la regalía de las salinas y las exacciones de peajes, lezdas, almudís, pesos, tintes, caldererías, monedaje, carneraje, bovaje, herbaje, coronaciones y dotes.

Las contribuciones temporales estaban formadas por los servicios de las Cortes y los donativos particulares, aunque éstos últimos en la mayoría de los casos encubrían otro tipo de prestaciones⁸.

Estas contribuciones que por derecho correspondían al rey, a la entrada de los Trastámaras en Aragón van a ser reclamadas por ellos en su totalidad, ya que la realidad era que muchas de ellas habían sido enajenadas en tiempos pasados, contribuyendo en gran manera a la paupérrima situación de las finanzas reales⁹.

«Y a estos o a los dos de ellos se cometi6 que investigasen todas las rentas y derechos que pertenescian a la Corona real en todo el reino y las aplicasen al patrimonio real. Estableciose con voluntad de la Corte, que despues de incorporadas aquellas rentas y derechos en la Corona real no se pudiesen dar ni enajenar o empeñar ni obligar, y por auto de corte quedasen incorporadas para su estado real. Pero no fue tanta la diligencia que en esto se puso ni tan firme la ley que no fuesen mayores las necesidades que cada día se iban ofreciendo no solo para no redimir lo enajenado más aún para disipar mayor parte del patrimonio»¹⁰.

Saneamiento financiero y presión fiscal van a ser los dos ejes sobre los que girará la política económica de la monarquía Trastámara en Aragón, aunque ésta

6 Archivo de la Corona de Aragón. *Proceso de las Cortes de Teruel de 1427-28*. Registro de Cancillería n.º 31.

7 CANELLAS, A. *Los Trastámaras de Aragón en el siglo XV*. Historia de España dirigida por R. Menéndez Pidal. Editorial Espasa-Calpe. Madrid, 1964. Pág. 523.

8 CANELLAS, A.: *Ob. cit.*, pág. 523.

9 CANELLAS, A.: *Ob. cit.*, pág. 522.

10 SARASA SÁNCHEZ, Esteban: *Cortes del reino de Aragón celebradas en Zaragoza el año 1412*. Tesis de Licenciatura inédita, p. 38.

no siempre se realizará de una forma tajante y efectiva. De hecho, enajenarán posesiones reales o, en su caso, darán lugar a exenciones impositivas a cambio de la obtención de préstamos económicos que les permitan solventar situaciones delicadas.

A este respecto es sumamente ilustrativo el caso del peaje de Calatayud o los privilegios concedidos a Daroca y su comunidad, así como el caso de Barbastro.

Por otro lado la estructura financiera del reino se sistematiza con gran facilidad dado su carácter elemental¹¹. Procederemos en esta introducción a nombrar escuetamente los cauces que lo componen ya que su análisis excedería de nuestros objetivos a la vez que consideramos que este tema¹² está suficientemente estudiado en sus líneas maestras.

Los ingresos del reino estarán formados por las Generalidades, repartos, censales y reintegros.

Los gastos comprenden los donativos, préstamos, servicios generales, gastos de administración y representación y pensiones y amortización de censales.

Por último, mencionamos de una forma somera el tema de la moneda. Alfonso V no llegó a acuñar moneda a lo largo de su reinado, del mismo modo que su padre, utilizando en el curso legal de las transacciones la moneda jaquesa acuñada en 1349. Ante la escasez de éstas en su circulación, y por tanto la entrada de otras allende las fronteras, son constantes en todos los Procesos de Cortes las reiteradas llamadas tendentes al proteccionismo de dicha moneda¹³.

REFORMAS ECONÓMICAS INTRODUCIDAS EN LAS CORTES DE TERUEL

En el apartado referente a la economía, la labor de las Cortes de Teruel 1427-28 va a ser fundamental. El estado en que se encontraba la Hacienda Real va a seguir siendo objeto de preocupación por parte de los investigadores del patrimonio real, tal y como se realizó en el reinado de Fernando I.

La labor va a ir encaminada hacia varios objetivos. Por un lado intentar recuperar aquellas posesiones que habían sido enajenadas de su patrimonio.

«Se presentará un greuge que causó graves perjuicios a la Hacienda Real. Si durante el tiempo de seis años se ha estado exento del pago del impuesto, se reputará esto como costumbre y por lo tanto, se tendrá por duradero». (Manzaneda y Chelva)¹⁴.

11 CANELLAS, A.: *Ob. cit.*, p. 524.

12 SESMA, J. A.: *Las generalidades del reino de Aragón. Su organización a mediados del siglo XV*. A. H. D. E., tomo XLVI, Madrid, 1976, pp. 393-467.

13 CANELLAS, A.: *Ob. cit.*, p. 521.

14 A. C. A., Reg. Cancillería, n.º 31, folio CCVIIIr.

Por otro lado, intentar corregir los abusos que en el desempeño de esta investigación se habían realizado.

«Por medio de un greuge se reclaman a la corona la cantidad de tres mil sueldos producto de los intereses dados por unos censales concedidos por el rey Martín y que no habían sido satisfechos a Juan López de Gurrea»¹⁵.

Esta labor fue en muchos momentos prioritaria ya que las arcas reales habían llegado a un extremo de pobreza¹⁶ que obliga a los monarcas a pedir en Cortes sustentos económicos para poder efectuar los pagos necesarios para mantener el decoro propio del rango que ostentan. Se incluye en el Proceso la solicitud por parte de la reina de una subvención económica para poder mantener «sus cosas y necesidades». Las Cortes negaron esta solicitud argumentando la no existencia de precedentes para semejante caso¹⁷.

Como caso específico del trabajo realizado para la recuperación del patrimonio real podríamos resaltar la enajenación hecha por monarcas anteriores de las rentas reales de Remolinos y El Castellar, que con el producto de sus salinas dotaron a la Aljafería de cinco capellanías y que sin embargo debido al fallecimiento de dos de sus beneficiarios, fueron amortizadas volviendo sus importes a las arcas reales, a pesar de las protestas que esto suscitó¹⁸.

Paralelamente a ello la galopante crisis económica dará lugar a una preocupación cada vez mayor acerca de la Hacienda del reino.

Alfonso V al convocar a los aragoneses a las Cortes, alegará necesidades de tipo jurídico. Sin embargo esta preocupación por estos temas debemos entenderla como un intento de equilibrar una situación anárquica para así poder actuar a fondo en las necesarias reformas de la administración de la Hacienda Pública.

Reforma que en ningún caso se abordará en profundidad pues los intentos innovadores de Alfonso V van a perderse y constituir en realidad, papel mojado. Ante las normas dadas en las Cortes de Teruel, era necesario la existencia de un brazo ejecutor fuerte que posibilitara su cumplimiento. Esto, en la mayoría de los casos, no va a darse.

Los encargados de hacer cumplir estas nuevas disposiciones encaminadas a sanear la Hacienda del reino, esto es, los grupos oligárquicos aragoneses, se van a interesar exclusivamente por llevar adelante aquellas medidas que favorezcan la posibilidad de un rápido enriquecimiento de su estamento.

15 A. C. A., Reg. Cancillería, n.º 31, folio CCLXXr.

16 A. C. A., Reg. Cancillería, n.º 31, folio CCXLVIIIv. «La comunidad de aldeas de Teruel presenta un greuge protestando por el abuso real en el cobro del impuesto del treç de diezmo sobre las crías de ganado, ya que se lo habían apropiado los monarcas, aún a sabiendas de que no les correspondía a ellos sino a los señores propietarios de los términos en que nacían estos ganados».

17 A. C. A., Reg. Cancillería, n.º 31, folio CLXXXiv.

18 A. C. A., Reg. Cancillería, n.º 31, folio CCIIIr.

Las espectaculares subidas de las tasas aduaneras¹⁹ con el consiguiente aumento de los ingresos de la Generalidad, supondrá para ellos, a corto plazo, un aumento de sus capitales privados, los cuales en su mayor parte, tenían invertidos en censales, y cuya cotización se verá aumentada sensiblemente.

Si tenemos en cuenta que era más que previsible que las consecuencias de la medida adoptada de aumento de tasas aduaneras fueran las reseñadas, es todavía menos de extrañar que aventuremos la hipótesis de que en ningún momento hubo un claro intento de reforma a fondo de la Hacienda del reino asimilado por los cuatro brazos y sí, por el contrario, una tentativa de lograr a través de medidas puntuales un relanzamiento económico.

Pero para lograr esto, la época y las condiciones en que se hallaba el reino, no eran las más propicias. La ausencia y el desinterés real así como la ocupación de su rol por grupos oligárquicos al frente de las diferentes instituciones del reino, fueron piezas claves en el fracaso de esta política económica.

Pese a ello, es importante conocer con un mínimo de detalle el tipo de medidas adoptadas a lo largo de las sesiones de estas Cortes. No debe de extrañar que una de las medidas adoptadas en Teruel haga relación al problema de la moneda, con la elección de una diputación de 16 personas²⁰ para hacer frente a la cotización con respecto a otras monedas, así como en la defensa que de la moneda francesa se hace frente a otro tipo de monedas, cuya circulación por el reino era frecuente y preocupante. Además, las ventas y contratos no se podrán hacer sino es en moneda jaquesa. Si no se hace de este modo, el contrato será nulo y se incurrirá en penas pecunarias²¹.

También se adoptarán medidas de tipo proteccionista que tienen como fin el salvaguardar su valor de cambio combatiendo la inflación característica de este período. No debe hacerse raro por ello que durante el gobierno de los primeros Trastámaras no exista acuñación de monedas conservándose exclusivamente las existentes y cuya antigüedad, como comentamos en la introducción histórica, se remontaba alrededor de cien años.

Las medidas proteccionistas traspasarán el mero campo fiduciario y las encontramos también referidas a algunos otros productos. Se nombrarán tres comisarios que emplazados en Huesca, Jaca y Ejea, y pagados por dichas

19 A. C. A., Reg. Cancillería, n.º 31, folio CLXXXVIIr. La lana aumenta su tasa en seis sueldos en su exportación, así como el trigo. Similares medidas se darán en lo referente al ganado. La importación será gravada con doce dineros jaqueses por libra y el valor del género a que haga referencia, excepción hecha del vino y del pescado. Estas subidas son argumentadas en el mismo proceso diciendo que el General estaba lleno de censales y otras cargas, de forma que necesitaba ayuda para poder hacer frente a esta situación.

20 A. C. A., Reg. Cancillería, n.º 31, folio LXVIIv. "...veyer e reconocer sobre el feyto de las monedas e el uso de aquellas...".

21 A. C. A., Reg. Cancillería, n.º 31, folio CCLXXVIr.

ciudades, tendrán como misión el vigilar y controlar el posible paso de vinos extranjeros a Aragón, estableciéndose penas para los contrabandistas²².

Sin embargo, estas medidas de tipo proteccionista de nada servirían si no iban acompañadas de un saneamiento a fondo de la economía interna del país. Para ello se dictaron algunas significativas medidas: se ordena la constitución de una comisión que se encargará de la unificación de los «pesos, condos e medidas»²³, y de «fazer los patrones de los pesos, condos e medidas»²⁴. Medida que va a ser inmediatamente protestada por los procuradores de la Universidad de Zaragoza.

Se dictaron normas para la unificación de las tasas de peajes, creándose una comisión para lo relativo al cumplimiento de este objetivo en lo referente a las mercancías²⁵.

Se derogarán privilegios de ciertas comunidades que perjudicaban la Hacienda del reino: las universidades de Huesca y Barbastro protestarán por la derogación del privilegio de exención del pago de «cenas de ausencia y de presencia»²⁶.

Se impondrán nuevas tasas sobre los productos que supondrán un aumento a corto plazo de los ingresos de la Generalidad, pero por contra supondrá también, a medio plazo un alarmante descenso de las transacciones, y a largo plazo, la culminación de la crisis económica²⁷.

Se potenciarán los mercados locales como medida de fomento del comercio. Se ratificarán los privilegios del mercado anual de Sariñena que comenzando el día uno de septiembre se alargará durante quince días. También para la misma localidad se autorizará el mercado semanal (sábado). Por ellos, los extranjeros no estarán obligados a pagar peaje, lezda u otros derechos²⁸. Como cosa anecdótica habría que apuntar la excepción que en estos privilegios se hace de:

«... traydores, falsificadores de moneda, crebantadores de caminos, sodomitas e aquellos qui crimen de lesa maiestat cometrian»²⁹.

Se potenciará el control sobre los abusos cometidos en el falseamiento de las medidas de peso y otra³⁰.

Se dictaron normas para la emisión de censales por un valor no superior a 50.000 florines, recalando en esta autorización las penas en que pudiera incurrir

22 A. C. A., Reg. Cancillería, n.º 31, folio CCLXXIVv.

23 A. C. A., Reg. Cancillería, n.º 31, folio CCLXXXIr.

24 A. C. A., Reg. Cancillería, n.º 31, folio CXCVIr.

25 A. C. A., Reg. Cancillería, n.º 31, folio CCLXXXIXv.

26 A. C. A., Reg. Cancillería, n.º 31, folio CCXXXVIIIr. y CCXLr.

27 A. C. A., Reg. Cancillería, n.º 31, folio CLXXXVIIr.

28 A. C. A., Reg. Cancillería, n.º 31, folio CCLIIv.

29 A. C. A., Reg. Cancillería, n.º 31, folio CCLIIIv.

30 A. C. A., Reg. Cancillería, n.º 31, folio CCLXXXIIr. Se crea una comisión para «...enmendar el abuso de los almodines de Zaragoza que habían aumentado el cueço con grave perjuicio de la cosa pública».

si se traspasaba por parte de los arrendadores de las Generalidades esta cantidad³¹.

La puesta en práctica de estas medidas, planteadas fundamentalmente por el monarca y cuyo objetivo, como hemos apuntado, era el de sanear la Hacienda del reino, para poder contar de este modo con una base sólida para actuaciones de otra índole, va a encontrar ciertas reticencias por parte de los grupos oligárquicos del país, que no estarán dispuestos a dejar perder sus parcelas de poder a cambio de nada. La tácita compensación de estos estamentos sociales será el intento de control del arrendamiento de las Generalidades, a través de las comisiones de diputados electas a las que trasvasarán el poder efectivo de las Cortes. Sin embargo, este es un tema que trataremos al desarrollar el punto referente a la organización administrativa.

No obstante, y en el plano meramente económico es importante señalar el hecho del intento de estas oligarquías para controlar las Generalidades, al darse en las mismas sesiones de las Cortes, a través de los diputados, las normas a seguir para la distribución de los emolumentos obtenidos procedentes del arriendo de las Generalidades, intentando con ello evitar las concesiones gratuitas de fondos al monarca (en definitiva, que éste se aprovechara de forma personal de las rentas del reino), dado que estimaban que las inversiones por éste realizadas en nada favorecerían al reino y sí a los intereses personales de Alfonso V.

Intento que fracasó³² pero que por contra permitió el acceso de estas capas a un mayor control de las comisiones de diputados elegidas.

Para finalizar con el aspecto económico, es interesante el recoger varios greuges que hacen referencia a ello y que suponen elementos novedosos y peculiares en el quehacer diario de los aragoneses.

Este es el caso recogido en un greuge presentado por la universidad de Calatayud. Dicha ciudad había comprado las diferentes casas que en la ciudad eran utilizadas como matadero y que en el desarrollo de su función cobraban tasas excesivas al realizar las matanzas de ganado. Hecho esto había construido un matadero en que centralizar todas las operaciones y debido a los gastos que por ello se habían derivado, impone el cobro de una sisa evaluada en cuatro dineros por ganado menudo y seis dineros por ganado grueso.

Los infanzones van a protestar por estos hechos que consideran atentan a sus libertades ya que según ellos la universidad de Calatayud no tenía competencias para imponer esta nueva sisa. Del mismo modo también protesta la comunidad de aldeas de Calatayud. En la respuesta que la universidad de Calatayud realiza

31 A. C. A., Reg. Cancillería, n.º 31, folio CXVIr.

32 A. C. A., Reg. Cancillería, n.º 31, folio CCXCIv. Las Cortes conceden al rey un préstamo de 120.000 florines, pagaderos por Ramón de Casaldáguila, arrendador de las Generalidades, durante el mes de mayo de 1428 a razón de 10 sueldos y 3 dineros por florín. Por esta concesión sólo protestó el brazo de los caballeros.

a las protestas así hechas, además de incluir otros productos no mencionados con anterioridad, especifica que el pago que se realiza no se hace a modo de nuevo impuesto o sisa sino como alquiler³³.

Otro aspecto a tener también en cuenta dentro de este capítulo es la emisión de censales por parte de un caballero sobre las juderías que son de su dominio³⁴.

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA: GENERALIDADES

La organización administrativa del reino va a ser uno de los puntos básicos de lo tratado en estas Cortes. Como ya hemos comentado, la situación general del reino no era demasiado estable. Esta falta de estabilidad en el orden político, económico y jurídico va a producir lógicamente una preocupante desorganización en el orden administrativo de las instituciones de la Corona y conllevará a una falta de control de los recursos propios del reino.

Sin embargo, algo nuevo se estaba originando en el orden institucional. De un lado, las Generalidades adquieren en su evolución, que se podría datar a partir de las Cortes celebradas en Zaragoza por el rey Pedro IV en el año 1364, un momento de madurez caracterizado por el sereno traspaso de arrendadores (Ramón de Casaldáguila), y su demostrada capacidad para acceder al cobro de tasas impositivas así como a la emisión de censales. La alta puja alcanzada y su cotización nos da una idea clara de la rentabilidad y eficacia en el cumplimiento de su misión.

Por otro lado, una nueva institución, la Diputación, va dando los pasos necesarios para alcanzar su propia identidad a la vez que una estabilidad, de la que carece en estos momentos, dentro del marco institucional de la Corona. Hablaremos a continuación de ello.

El estudio de la Diputación y sus orígenes está prácticamente sin estudiar, si exceptuamos el interesante trabajo de Sesma Muñoz³⁵ que, aunque referido a la época de Fernando II de Aragón, nos da a la vez, pautas documentadas acerca de los inicios de su andadura en el marco institucional aragonés³⁶.

La Diputación va a partir de la necesidad sentida en las Cortes aragonesas de resolver con la mayor premura de tiempo posible ciertos problemas específicos. Para poder lograr este objetivo se van a crear dentro de las Cortes diversas comisiones o diputaciones que integradas en su composición de forma pro-

33 A. C. A., Reg. Cancillería, n.º 31, folio CCLXr. y CCXLlr.

34 A. C. A., Reg. Cancillería, n.º 31, folio CCXXVIIIv.

35 SESMA MUÑOZ, J. A.: *La Diputación del reino de Aragón en la época de Fernando II (1479-1516)*. Institución Fernando el Católico. Zaragoza, 1977.

36 SESMA, J. A. y ARMILLAS, J. A.: *La Diputación de Aragón*. Ediciones Oroel. Zaragoza, 1991.

porcional por todos los brazos, van a tener como misión el resolver los problemas concretos para los cuales fueron elegidos.

Su cometido fundamental, y en los primeros momentos único, va a ser el de tratar aspectos meramente económicos, actuando de fiscalizadores de los recursos del reino. Su estabilidad va a ser limitada por la resolución del problema para el cual fueron nominados.

Sin embargo, la evolución de otras instituciones va a repercutir de forma notoria sobre ella. El asentamiento del cobro de las Generalidades, hecho que se produce en las Cortes de Zaragoza presididas por Pedro IV en 1364 va a dar lugar a que este control realizado por las «diputaciones» deje de ser esporádico, pasando a estabilizarse del mismo modo que su objeto aunque sin traspasar sus funciones propias.

Hecha esta referencia general al objetivo y funciones de la «Diputación», vamos a señalar someramente las pautas más significativas de su evolución hasta alcanzar las Cortes de Teruel de 1427-28.

El establecimiento definitivo con carácter estable de la Diputación, en su misión específicamente fiscalizadora, va a superar diversos jalonamientos. Las Cortes de Monzón de 1388-89 parece ser que tomaron el acuerdo de nombrar una diputación, como se deduce de las actas de cortes posteriores, que persistiera en sus funciones hasta la convocatoria de nuevas cortes, esto es, que tuviera vida propia en el interregno que se producía entre las convocatorias de las Cortes y al margen de éstas.

En el entreacto, hasta las Cortes de Zaragoza de 1398-1400, sucesos de índole político motivaron por primera vez que, al no estar reunidas las Cortes que eran las encargadas de ello, la Diputación tomó decisiones que trascienden sus originales funciones y entran de lleno en el campo político. La peculiar situación del año 1396 dio lugar a esta actuación que más tarde sería refrendada por las Cortes y que supone, sin duda alguna, la asunción de la representación del reino en los momentos de vacío de poder.

En estos momentos, como señala Sesma Muñoz³⁷, la Diputación había adquirido, en su evolución, dos elementos importantes de su futura estructuración: estabilidad y representatividad.

Los años siguientes serán de asentamiento de estos elementos que se verán potenciados por la inestabilidad política que atraviesa Aragón durante la época de Martín I y el Interregno, y que dará lugar a que la asunción de funciones políticas sea cada vez mayor. Las Cortes de Maella de 1404 y las de Zaragoza de 1412 refrendaron estas actuaciones.

37 SESMA MUÑOZ, J. A.: *Ob. cit.*, p. 34.

La implantación en Aragón de la dinastía Trastámara, de corte autoritario no va a suponer sin embargo, un recorte en las nuevas funciones que la Diputación había ido adquiriendo en los últimos años.

Prueba de ello, es que la evolución de esta institución continuará a pasos acelerados y así, otros Estados de la Corona van a ver culminado el proceso de maduración de dicha institución: Cataluña en 1413 y Valencia en 1418.

No obstante, el proceso va a ser algo más lento en Aragón, y no será hasta épocas posteriores, favorecidas por el absentismo de Alfonso V, cuando se culmine dicho proceso. En este tiempo la forma de funcionamiento va a ser similar a la de momentos anteriores y serán necesarias las Cortes de Teruel para que se produzcan cambios novedosos.

Las Cortes de Teruel de 1427-28 van a innovar en dos aspectos importantes: la aprobación de la construcción de un lugar donde fijar de forma estable la residencia de la Diputación y, la enumeración de las atribuciones y funciones de los elementos encargados de asumir las responsabilidades de diputados.

«...en fazer una casa dentro de la ciudat de Çaragoça en el mas abil lugar que visto les sera, de buelta de raiola, endo haya casas distinctas assi mateix debuelta de raiola, con sus armarios para tener los processos, actos e registros de la cort del iusticia d'Aragon e de la cort de la governacion e de la diputacion ..., pero del archivo de los actos de la Diputacion tiengan e devan tener las claves los diputados del regno»³⁸.

Por lo que respecta a la enumeración de las funciones de los diputados, son las siguientes:

— «E considerantes que era muyt nectario al dito regno e expedicion a la dita cort, crear e esleyr diputados del regno ... procuradores de los braços ad causas, comissaries a los peatges e otras cosas ...»³⁹.

— «... poder e puedan costrayer los arrendadores e sus fianças e ... a pagar los precios de las arrendaciones en sus tiempos ... e a complir las cosas contenidas en los contractos de las arrendaciones ...»⁴⁰.

— Poder para hacer cumplir las obligaciones de los derechos de las Generalidades a «— todas e cada una personas de qualquiere dignidat, preheminencia, stado o condicion ...»⁴¹.

— «... hayan poder de iurisdiccion civil sobre todos e cada unos arrendadores, fianças e parçoneros del general. ... e que puedan prender e fer prender e presos detener las personas que no pagaran, ... e aquellos civilment punir. E que los oficiales del senyor rey e qualesquiere otros les den e sian tenidos dar favor, consellio e ayuda, toda ora e quando requereidos en de seran...»⁴².

— «... en cada un anyo los ditos diputados reciban compto del administrador del general, ... el mes de junio primero vinient ... en la ciudat de Çaragoça ...»⁴³.

38 A. C. A., Reg. Cancillería, n.º 31, folio CXCIV.

39 A. C. A., Reg. Cancillería, n.º 31, folio CLXXVIIv.

40 A. C. A., Reg. Cancillería, n.º 31, folio CXCV.

41 A. C. A., Reg. Cancillería, n.º 31, folio CXCIr.

42 A. C. A., Reg. Cancillería, n.º 31, folio CXCIv.

43 A. C. A., Reg. Cancillería, n.º 31, folio CXCIv.

— «... cada un año cobren los ditos diputados los albaranes de las pagas que se faran de los censales que son sobre el dito general...»⁴⁴.

— «... los ditos diputados hayan poder de diffinir a los ditos administradores...»⁴⁵.

— «... hayan poder de surrogacion si quiere eleccion de diputado o diputados...»⁴⁶, para cubrir los puestos vacantes.

— «... hayan poder los diputados de cobrar qualesquiere scripturas del regno, ... assi como las juras de los senyores reyes, processos de las congregaciones del dito regno sobre las succession, e haver copia del processo feyto en la villa de Casp por las nuen personas de los regnos, ... e ... que se metan en el archivo del regno ...»⁴⁷.

— «... que los ditos diputados hayan poder de tirar jutges locales, quantos vistos les seran sobre los dreytos del general e otros dreytos sobre ditos...»⁴⁸, y que se puede apelar a los dichos diputados por las sentencias de estos jueces locales.

— Tendrán poder para convocar nuevo arrendamiento de las Generalidades, sin que éstas excedan por un tiempo máximo de cuatro años. Para ello se ayudarán del consejo de una comisión de dieciséis personas cuyas decisiones no tendrán carácter vinculante⁴⁹.

— «... los ditos diputados hayan poder de constituir procurador o procuradores pora fazer luitiones e quitaciones con todo, pleno e extenso poder ...»⁵⁰.

— «... los ditos diputados antes que fagan las ditas arrendacion e arrendaciones, hayan a fazer preconizar aquellas publicamente ...»⁵¹.

— «... las ditas cosas o alguna de ellas no se pueda por via de apellacion o supplicacion, firma de contrafuero o en otra manera, haver recurso al senyor rey, governador, regient officio de governacion, justicia d' Aragon ni otro alguno official eclesiastico o seglar. E dure el poder de los ditos diputados e inquisidores, daqui a las primeras cortes generales o particulares que se celebraran en el dito regno ...»⁵².

— «... los ditos diputados, por algunos grandes e arduos negocios toquantes utilidat del regno, pudan fazer embaxada o missatgeria al senyor rey ...»⁵³.

Las novedades que se introducen podemos enumerarlas en seis aspectos diferentes.

En primer lugar, la Diputación va a contar de antemano a la realización de las Cortes con el refrendo de éstas para su actuación en campos meramente económicos.

En segundo lugar, los diputados tendrán inmunidad jurídica en sus actuaciones, pues claramente se especifica que no cabe la posibilidad de recursos ante ninguna instancia, ni siquiera el rey, una vez promulgada su sentencia.

En tercer lugar, los diputados podrán desempeñar jurisdicción civil en la ocupación de su cargo aunque limitado a los procesos que hacen referencia a las Generalidades.

44 A. C. A., Reg. Cancillería, n.º 31, folio CXCIr.

45 A. C. A., Reg. Cancillería, n.º 31, folio CXCIr.

46 A. C. A., Reg. Cancillería, n.º 31, folio CXCIv.

47 A. C. A., Reg. Cancillería, n.º 31, folio CXCIv.

48 A. C. A., Reg. Cancillería, n.º 31, folio CXCIr.

49 A. C. A., Reg. Cancillería, n.º 31, folio CXCIr.

50 A. C. A., Reg. Cancillería, n.º 31, folio CXCIv.

51 A. C. A., Reg. Cancillería, n.º 31, folio CXCIv.

52 A. C. A., Reg. Cancillería, n.º 31, folio CXCVIIIr.

53 A. C. A., Reg. Cancillería, n.º 31, folio CXCIx.

En cuarto lugar, se atribuye a ellos la función de conservar y defender los archivos en que se recogen los fueros y privilegios del reino, aspecto que conlleva elementos que posibilitarán en algunos momentos carácter interpretativo.

En quinto lugar, asumen la capacidad de enviar embajadores y mensajeros al monarca, eligiendo a éstos de entre los miembros de la propia Diputación.

Y, en sexto lugar, los diputados serán encargados de realizar los pagos y remuneraciones de algunos de los oficios más importantes del reino, lo cual les permitirá gran capacidad de control sobre áreas tan importantes como la administración de justicia y la hacienda.

A pesar de la claridad en el mandato de las funciones especificadas, por circunstancias ya anotadas con anterioridad no se van a poner en práctica, en la mayoría de los casos, estas medidas que de hecho hubieran supuesto la institucionalización de la Diputación. Tendrán que transcurrir cerca de diez años para que este paso se haga efectivo.

Sin embargo, las pautas estaban marcadas y de hecho se van a nominar a las personas encargadas de cubrir el cargo de diputado: elección y jura de los nuevos diputados hasta las nuevas Cortes asignándoles una remuneración anual⁵⁴.

Como final a este capítulo creemos interesante destacar tres aspectos que, referidos a la administración, son tratados en estas Cortes.

— Elección de una diputación de ocho personas encargadas de suplicar al rey, súplica que era frecuente en todas las cortes anteriores, que como estaba estipulado por Fuero de Aragón, los oficiales que ejercieran jurisdicción sobre los aragoneses habían de ser naturales y domiciliados en Aragón. Como esto no ocurría con respecto a algunos oficiales, suplican que ordene su cese⁵⁵.

— Por medio de un acto de corte se limita el número de alguaciles y el de porteros⁵⁶.

— La comunidad de aldeas de Teruel presenta un greuge en el que dice que es «...costumbre antiga en el regno d' Aragon e en las ditas ciudades e aldeas, los hombres de peratge no puedan entrar en los officios de aquellas»⁵⁷.

ACTAS DE LAS CORTES DE TERUEL DE 1427-28

El Proceso de las Cortes de Teruel de 1427-28 se encuentra en un manuscrito conservado en el Archivo de la Corona de Aragón, sección de Cancillería, número 31.

54 A. C. A., Reg. Cancillería, n.º 31, folios CCCr. y CCCIr.

55 A. C. A., Reg. Cancillería, n.º 31, folio XXXIVr.

56 A. C. A., Reg. Cancillería, n.º 31, folios CCLXXIXr. y CCLXXIXv.

57 A. C. A., Reg. Cancillería, n.º 31, folio CCXLVIIIv.

No existen otras copias del desarrollo de las sesiones de las Cortes de Teruel aunque podemos encontrar algunas referencias parciales a este Proceso en la obra de Jerónimo de Blancas⁵⁸ que no alteran, en modo alguno, lo referido por el manuscrito citado y estudiado.

El proceso consta de 308 hojas numeradas correlativamente y escritas por ambos lados, formando un conjunto único encuadernado en cartón forrado de baqueta. La letra utilizada por el copista es la Gótica aragonesa del siglo XV de carácter cursivo, observándose a lo largo del manuscrito la intervención de al menos tres escribanos diferentes para su confección, dando con ello lugar a distintos caracteres en este tipo de letra: corriente, redonda e híbrida.

El estado de conservación es bueno en su conjunto permitiendo con ello una lectura cómoda del manuscrito. Existen en él lagunas, pocas, originadas por posibles borrones de tinta en algunos casos o bien por causas de índole diversa lo cual no impide en ningún momento la comprensión de su contenido.

Los folios 279r. (párrafo final), 279v., 280r. (un párrafo), 284r. y v., 285v. (un párrafo), aparecen en el manuscrito cruzados por dos trazos gruesos a manera de tachaduras, debido sin duda al error cometido por el escribano de, en el momento de realizar la copia, reiterar contenidos ya desarrollados con anterioridad en otros folios.

58 BLANCAS, Gerónimo de: *Sumario y resumario de las Cortes celebradas en Aragón por sus serenísimos reyes*. Año de 1585. Biblioteca Universitaria de Zaragoza.